

## SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

## PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



## SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: PARIS, en casa de los Sres. SALVEDRA Y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs.  
ULTRAMAR... Tres meses..... 110  
EXTRANJERO... Tres meses..... 100

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### 1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO.

En atencion al mérito, relevantes servicios y recomendables circunstancias que concurren en el Capitan general de ejército D. Evaristo San Miguel, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en nombrarle Inspector general de la Milicia nacional del reino.

Dado en Palacio á quince de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### REALES DECRETOS.

Habiendo sido nombrado Inspector general de la Milicia nacional del reino el Capitan general de ejército Capitan general del distrito de Castilla la Nueva D. Evaristo San Miguel, y tomando en consideracion la necesidad de que se dedique exclusivamente á la organizacion de institucion tan importante, Vengo en relevarle de su actual cargo, quedando altamente satisfecha del celo, inteligencia y tino con que ha sabido desempeñarlo.

Dado en Palacio á quince de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Tomando en consideracion las circunstancias que concurren en el Teniente general D. Juan de Zabala, vengo en nombrarle Capitan general del distrito de Castilla la Nueva.

Dado en Palacio á quince de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

La Reina (Q. D. G.) se ha enterado con satisfaccion de la consulta que V. E. dirigió á este Ministerio en oficio de 8 del actual, dando á conocer los honrados y desprendidos sentimientos que animan á aquellos individuos pertenecientes al primer tercio del cuerpo del cargo de V. E., que deseando obligarse al reenganche en el servicio de que trata la Real orden de 15 de Agosto último, quieren prescin-

dir del premio pecuniario. S. M. no se ha extrañado de esta conducta tan conforme con el distinguido concepto que la institucion ha sabido adquirirse; pero deseando que semejante abnegacion no quede sin la recompensa que merece, se ha servido ordenar que los referidos individuos y todos los demas que á su imitacion adquieran el empeño á que se contrae la citada Real orden, se les abone un año de ventaja sobre los de su servicio efectivo, cuyo beneficio se tome en cuenta para optar á los premios de constancia marcados en el Real decreto de 13 de Noviembre de 1832. Con este motivo, y queriendo S. M. dar una prueba mas de lo apreciables que le son los servicios de la benemérita clase de tropa de dicho cuerpo, se ha servido mandar igualmente que á todos aquellos que por hallarse perpetuados no les haya podido ser aplicable algunas de las gracias acordadas en el Real decreto de 11 de Agosto próximo pasado, ademas de usufructuar el mismo año de abono con opcion á premios, se les adjudique la cruz de María Isabel Luisa.

De Real orden lo digo á V. E. en contestacion, y para que haciéndolo público en el cuerpo de su mando, produzca los efectos consiguientes; en el concepto de que queriendo S. M. conocerlos, remitirá V. E. á este Ministerio oportunamente noticia numérica del resultado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1854.—Leopoldo O'Donnell.—Sr. Inspector de la Guardia civil.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### REALES DECRETOS.

Para la plaza de Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, vacante por fallecimiento de D. Ramon María Barona, vengo en nombrar á D. Miguel Nájera Mencos, Regente que fué de la Audiencia de Puerto-Rico, y posteriormente Magistrado del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, con asignacion de la Sala de Indias.

Dado en Palacio á quince de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Alonso.

Vengo en nombrar Ministro del Tribunal Supremo de Justicia á D. Félix Herrera de la Riva, Regente cesante de la Audiencia de Sevilla, en la vacante que resulta por jubilacion de D. Joaquin Romaguera.

Dado en Palacio á quince de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Alonso.

Para la plaza de Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, vacante por jubilacion de D. Miguel Vigil de Quiño-

nes, vengo en nombrar á D. Jorge Gisbert, Regente de la Audiencia de Pamplona.

Dado en Palacio á quince de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Alonso.

Para la plaza vacante en el Tribunal Supremo de Justicia por cesacion de Don Sebastian Gonzalez Nandin, vengo en nombrar á D. José Mariano de Olañeta, que fue electo Regente de la Audiencia de Puerto-Rico, y Magistrado cesante de la Audiencia de Madrid.

Dado en Palacio á quince de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Alonso.

Vengo en nombrar para la presidencia de Sala de la Audiencia de Barcelona, vacante por promocion de D. Laureano Rojo Novazgaray que la servia, á Don Luis Anton de Luzuriaga, de igual categoría en la de Valencia.

Dado en Palacio á quince de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Alonso.

Vengo en nombrar para la presidencia de Sala de la Audiencia de Valencia, vacante por traslacion de D. Luis Anton de Luzuriaga que la servia, á D. Pedro Gudal, Magistrado cesante de Sevilla.

Dado en Palacio á quince de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Alonso.

##### Seccion 3.ª—Circular.

La presentacion de la epidemia en varios puntos de la península ha obligado á los Rectores de algunas Universidades á solicitar del Gobierno la próroga ó suspension de la matrícula para el curso inmediato.

Tomando en consideracion las razones expuestas por estos funcionarios, asi como tambien convenida de la necesidad de adoptar una medida uniforme y general sobre materia tan importante, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que por este año se suspenda la matrícula en las Universidades é Institutos hasta el 15 de Octubre próximo, y que se autorice á los Rectores para cerrar hasta nueva orden las enseñanzas comenzadas.

De Real orden lo digo á V.... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1854.—Alonso.—Sr. Rector de la Universidad de....

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: La institucion de la Milicia nacional, proclamada en Manzanares por

el Jefe de la division libertadora, y escrita en su programa como el no menos importante de sus artículos, es uno de los derechos consagrados por la revolucion de Julio despues de su dichosa victoria, como fue uno de los gritos mas íntimos y generales del pueblo en los momentos del combate.

Mas no basta, SEÑORA, la consagracion del principio: todos los derechos han menester de leyes ó reglamentos que determinen su ejercicio, y hasta ahora no se ha dictado ley ni ordenanza alguna que organice debidamente la Milicia nacional, constituyéndola sobre bases fijas y uniformes.

El Ministro que suscribe se ocupa en preparar un proyecto de ley orgánico relativo á este objeto para someterlo á la discusion de las próximas Córtes constituyentes; pero entretanto es de necesidad urgente dictar algunas disposiciones á que haya de arreglarse la organizacion de la Milicia, y nada parece mas conveniente por ahora que poner en vigor la ordenanza de 29 de Junio de 1822, restablecida por Real decreto de 22 de Agosto de 1836, asi como las Reales órdenes posteriores ampliatorias y reformadoras de aquella: defectos tiene esta ley acreditados por la experiencia, y que no bastaron á enmendar del todo las disposiciones que con tal objeto se dictaron hasta 1843.

Pero el sistema constante del Gobierno, desde que tuvo la honra de merecer la confianza de V. M., ha sido el de acudir á leyes antiguas en vez de legislar por Reales decretos, respetando de este modo la prerogativa de las Córtes. Su propósito es tanto mas fácil de cumplir en esta ocasion, cuanto que la ley, cuyo restablecimiento aconseja á V. M., fue adoptada en los primeros instantes de la revolucion por las Juntas de muchas provincias, y casi todas sus disposiciones se han observado de hecho, aun alli donde no se han restablecido de derecho.

El restablecimiento de la Inspeccion y Subinspecciones de la Milicia es una de las condiciones mas necesarias á su pronta y uniforme organizacion; pero en este punto, el Ministro que suscribe tiene que aconsejar algunas ligeras reformas á V. M.

El cargo de Inspector general de la Milicia, asi por su índole particular, como por su reconocida importancia, exige exclusivos cuidados para su desempeño: por eso precederá á su nombramiento la propuesta del Consejo de Ministros, y se establece una incompatibilidad absoluta entre este destino y cualquier otro civil ó militar.

El art. 2.º de la Real orden de 7 de Setiembre de 1836 autoriza al Inspector general á proponer en terna el nombramiento de los Subinspectores: esta medida era conveniente entonces, que por causa de la guerra civil prestaba la fuerza ciudadana un servicio activo que exigía para su mejor desempeño el que recayesen en Jefes del ejército los nombramientos de Subinspectores; pero mas tarde, ha-

biendo desaparecido esta causa, dispuso V. M. por Real orden de 24 de Setiembre de 1843 que dichos nombramientos recayesen por punto general en paisanos, y que las Diputaciones provinciales los propusiesen en terna.

Esta segunda parte de la disposicion, que no anula la anterior en la forma, y sin embargo la contradice en la esencia, puede dar ocasion á graves conflictos: además, ó el Inspector podia prescindir de la propuesta de las Diputaciones, en cuyo caso era ineficaz el derecho concedido á estas, ó tenia que sujetarse á ella, y entonces era completamente inútil su intervencion, pudiendo hacerse mejor la propuesta al Gobierno por las mismas Diputaciones.

Para cortar estas dificultades parece el consejo mas acertado que sea V. M. quien nombre los Subinspectores de las provincias, á propuesta del Ministro de la Gobernacion, el cual habrá de entenderse con el de la Guerra cuando los nombramientos hayan de recaer en Generales, Brigadieres ú otros Jefes militares.

Estas reformas y algunas disposiciones relativas á las planas mayores de la Milicia son las únicas que á juicio del Ministro de la Gobernacion deben adoptarse, ínterin las Cortes decretan y V. M. sanciona lo que sea mas conveniente.

Por estas consideraciones el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 15 de Setiembre de 1854.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Francisco Santa Cruz.

#### REAL DECRETO.

En atencion á las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, y hasta que resuelvan las Cortes lo que mas convenga, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece la ley de 29 de Junio de 1822 y las demas disposiciones que regian sobre Milicia nacional al tiempo de suprimirse por Real orden de 4.º de Febrero de 1844.

Art. 2.º El Inspector general de la Milicia nacional del reino será nombrado á propuesta del Consejo de Ministros: el servicio de este importante cargo es incompatible con el de todo otro mando civil ó militar.

Art. 3.º Los Subinspectores que se establecerán en todas las provincias, inclusa la de Madrid, serán nombrados á propuesta del Ministro de la Gobernacion, que para hacerla se pondrá de acuerdo con el de la Guerra, cuando hayan de ser elegidos Generales, Brigadieres ú otros Jefes militares.

Art. 4.º El número de individuos que debe componer las Planas mayores de la Milicia nacional, se señalará á cada provincia, segun sus circunstancias, por Reales órdenes, á propuesta del Inspector general, que antes oirá á los respectivos Subinspectores.

Art. 5.º Las Planas mayores se compondrán precisamente de individuos que correspondan á la Milicia nacional, nombrados por el Inspector y Subinspectores, cada uno en su caso, á propuesta en terna de la expresada Milicia. Esta propuesta se hará en los términos que se verifica la eleccion de las Planas mayores de los cuerpos de la misma Milicia.

Dado en Palacio á quince de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

#### Subsecretaria.—Negociado 1.º

Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion que dirige V. E. á este Ministerio solicitando quede sin efecto la concesion que por Real decreto de 5 del actual se dignó hacerle de la gran cruz de Isabel la Católica, no ha tenido á bien acceder á su solicitud, pesando en su Real ánimo, mas que las consideraciones

que mueven á V. E. á hacer esta renuncia, los grandes servicios que ha prestado y sigue prestando en esa populosa ciudad con motivo de las calamitosas circunstancias que la afligen.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1854.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

*La comunicacion á que se refiere la preinserta Real orden es la siguiente:*

Excmo. Sr.: He recibido la Real orden expedida por el Ministerio de Estado con fecha 5 del actual, por la que S. M. ha tenido á bien concederme la gran cruz de Isabel la Católica en consideracion á los servicios por mí prestados en esta provincia con motivo de la epidemia que aflige á los pueblos de la misma. Profundamente conmovido ante una demostracion de S. M. y su Gobierno, tan honorífica como inmerecida, no me es fácil expresar toda la gratitud que experimento sino comparándola al disgusto con que me veo obligado á no aceptar tan señalada distincion.

V. E. me permitirá que me considere en el deber de sacrificarme por un pais en donde hallé consuelos á mi desgracia á mi vuelta de la emigracion en 1833, y especialísimos favores en todas épocas, y que procure satisfacer una parte de la gran deuda con él contraída.

Hoy que la fortuna me proporciona la dicha de realizar mis propósitos, frustrados serian si S. M. y su Gobierno me obligaran á aceptar en recompensa de mis escasos servicios, desnaturalizando la índole de estos, y extraviando el principal objeto á que los dirijo.

Para el Trono constitucional, para el Gobierno que preside el héroe de Luchana, para la nacion entera, tengo dispuesta siempre la ofrenda de mi vida, de mi fortuna y de mi reputacion política: para Cataluña guardo sentimientos que V. E. comprenderá muy bien, pues no caben sino en corazones generosos y agradecidos, sentimientos en que fundo la esperanza de que S. M., por consejos de V. E., se dignará retirar la concesion de la gran cruz con que he sido agraciado, y admitir la seguridad completa de que no hay estímulo bastante para aumentar la fe ciega y voluntad decidida con que sabré sacrificarme en servicio del Estado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 10 de Setiembre de 1854.—Excmo. Sr.—Pascual Madoz.—Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion.

#### Sanidad.—Negociado 3.º

La comunicacion de V. S., fecha 9 del corriente, en la que da parte de que olvidando sus sagrados deberes se fugaron de la ciudad de Almendralejo varios funcionarios públicos en el momento que se desarrolló la enfermedad reinante, ha llenado de sentimiento el corazón de S. M., si bien le mitigó un tanto el procedimiento humanitario y la patriótica decision con que algunos otros funcionarios y ciudadanos particulares se dedicaron con denuevo, por la caridad mas ardiente, no solo á prodigar toda clase de consuelos á los desgraciados enfermos, sino á suplir en las funciones económicas el culpable abandono en que las dejaron los individuos que constituian el Ayuntamiento.

S. M., que se halla resuelta á castigar con mano fuerte á los que, sin considerarse á sí mismos, olvidan en los momentos del peligro los sagrados deberes que los cargos con que fueron investidos les imponen, así como á premiar con mano pródiga á aquellos que, recordando su dignidad, nada les detiene para sacrificarse en las aras del bien público, ha tenido por conveniente mandar:

4.º Que se haga saber á los que huyeron de la ciudad de Almendralejo, en el momento del peligro, que han incurrido en el alto desagrado de S. M.

2.º Que se publiquen sus nombres, para escarmiento de los demas, en la GACETA del Gobierno y en el *Boletín oficial* de esa provincia, á cuyo fin remitirá V. S. lista de los individuos del Ayuntamiento que se fugaron, y cuyos nombres no constan en la que acompañó á su comunicacion.

3.º Que se pase al Ministerio de Gracia y Justicia otra lista comprensiva de los dos Procuradores del juzgado, del cura párroco y demas eclesiásticos que dieron tan mal ejemplo, para que por el expresado Ministerio se adopten las disposiciones que estime oportunas.

4.º Ha tenido á bien S. M. deponer del destino de Administrador de Correos á D. Antonio Duran, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, para lo que se pasará nota á la Direccion general del ramo.

5.º Que se den las gracias en su Real nombre á D. Máximo García y á D. Diego Golfín; á los dignos tenientes de cura Don Lorenzo Navin y D. José Nuñez; á los sacristanes D. Ildefonso Oliva y D. Claudio Salguere, y á los médicos-cirujanos titulares D. José García Carvajal, Subdelegado del partido, y D. Manuel García Portillo.

6.º Que los nombres de los expresados individuos se publiquen honoríficamente en la GACETA de la corte y en el *Boletín* de la provincia.

7.º Que atendiendo á los servicios especiales que prestó durante la epidemia D. Máximo García, y del celo con que le secundó D. Diego Golfín, se les proponga por el Ministerio de Estado, al D. Máximo García para la cruz de caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, y á D. Diego Golfín para la de caballero de la de Isabel la Católica.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1854.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

#### DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA, SANIDAD Y ESTABLECIMIENTOS PENALES.

##### Negociado 3.º

Relacion de los individuos que por haberse fugado de la ciudad de Almendralejo en los momentos de peligro de la invasion del cólera han incurrido en el alto desagrado de S. M.

##### Eclesiásticos.

El cura párroco, D. José Vicente y Ortega.  
D. Diego Victor Perez.  
D. José Pizarro.  
D. Alfonso Fernandez Cortés.  
D. Pedro Perez Valiente.  
D. José María Muñoz.  
D. Juan Antonio Hernandez.  
D. Juan Gonzalez, Subdiácono.

##### Juzgado de primera instancia.

D. Juan Cortés Carrasco y D. José Pedrera, Procuradores.

##### Correos.

El Administrador D. Antonio Duran.

Empleados y particulares que han prestado servicios, de quienes se hace mencion honorífica.

##### Particulares.

D. Máximo García.  
D. Diego Golfín.

##### Eclesiásticos.

D. Lorenzo Navin y D. José Nuñez, Tenientes de cura.  
D. Ildefonso Oliva y D. Claudio Salguere, sacristanes.

##### Médicos-cirujanos titulares.

D. José García Carvajal, Subdelegado.  
D. Manuel García Portillo.

##### NOTA.

Los nombres de los individuos del Ayuntamiento de Almendralejo que tambien se fugaron, se publicarán cuando se reciba la lista que está reclamada.

#### GOBIERNO SUPERIOR DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Decidido el Gobierno á no ocultar la verdad, ni siquiera á atenuarla, en todo aquello que se refiera á la salubridad pública, objeto de su solicitud y celo, y

resuelto yo á secundar su pensamiento, que es el único modo de desvanecer alarmas infundadas é inquietudes perjudiciales, debo manifestar, con la franqueza que me caracteriza que, desde mi última alocucion, inserta en la GACETA del 13, no ha ocurrido caso alguno en los hospitales de esta corte que diese lugar á la mas leve sospecha. Ayer sin embargo he recibido partes de haberse presentado en dos enfermos síntomas de gravedad, si bien no perfectamente caracterizados, sucumbiendo uno de aquellos á las doce de la mañana, y siguiendo el otro en estado de observacion.

Estando adoptadas todas las medidas higiénicas y de precaucion que aconsejan la ciencia y la práctica, los sensatos habitantes de esta provincia pueden descansar seguros de que sus Autoridades continúan aun consagrándose asiduamente á la conservacion de la salud pública, y á la adopcion de los medios que pueden protegerla en todas las eventualidades de lo futuro.

Madrid 16 de Setiembre de 1854.—Luis Sagasti.

#### Felicitaciones dirigidas al Excmo. Sr. Duque de la Victoria.

Excmo. Sr. Duque de la Victoria y de Morella: Tambien el batallon de Milicia nacional de Jaen, uno de los primeros en aceptar la bandera tremolada en 7 de Julio, y en secundar el glorioso alzamiento del pueblo de Madrid, felicita á V. E. por su vuelta al poder despues de once años, que han puesto de manifiesto las muchas virtudes cívicas que le adornan, y que la espada de Luchana solo se esgrime para salvar al pueblo de la tiranía.

Du ante la emigracion de V. E., y mientras retirado en Logroño, esta infeliz nacion era víctima de los males sin cuento que le han afligido, la Milicia nacional de Jaen, como todos los españoles volvia su vista hácia V. E. de la manera que el náufrago mira en medio de una borrasca el faro que le conduce á puerto de salvacion.

Al sacudir las cadenas que le oprimian, al derrocar la mas vergonzosa de las tiranías, el primer grito que lanzó el pueblo español fue para llamar al que le tenia ofrecida su espada, al que siempre ha mirado como el antemural de sus libertades, al varon ilustre, cuyo nombre siempre querido basta para infundirle aliento, ese nombre que es el terror de los liberticidas, el del General Espartero.

Este nombre tambien fue el primero que aclamaron los Milicianos de Jaen. Este nombre, respetado por ellos en 1843, lo será igualmente, así en los días felices que esperan como en los de prueba si desgraciadamente los hubiese; y este nombre será su grito de guerra si algun día la provocasen los enemigos de la libertad y de V. E.

Al precaver este acontecimiento, armas piden, Excmo. Sr., los Milicianos nacionales de Jaen, jurando emplearlas en la defensa del orden y de la libertad, y en ayudar á V. E. á que se cumpla, como ha ofrecido, la voluntad nacional.

Dignese V. E. aceptar los leales respetos que ofrecen al pacificador de España los Milicianos de Jaen, y dispensarles el honor de contar con ellos para defender la libertad, el orden y la moralidad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Jaen 18 de Agosto de 1854.—Excmo. Sr.—El primer Comandante accidental, Francisco Ortega.—Capitan de cazadores, segundo Comandante accidental, Manuel María de Velasco.—El Teniente de la segunda, Juan José de Anguita.—El Teniente encargado de la primera, Gregorio Moreno.—Teniente de cazadores y Ayudante del batallon, Juan de la Cruz García Lara.—Teniente de cazadores, Manuel Carrillo Castejon.—Subteniente de cazadores, Ildefonso Manjon.—Teniente encargado de la compañía de granaderos, José Almendro.—Subteniente de granaderos, C. S. de Cardona.—El Subteniente de la segunda, José Manjon.—El segundo Teniente de la primera, Manuel Padilla.—El Subteniente de cazadores, Juan Bautista Perez.—El Capitan de la segunda, Manuel Vasallo Lopez.—El abanderado, Juan Aguayo.—Por la clase de cabos de la primera compañía, Bernardo Lopez Bagá.—El sargento primero de la segunda, Félix Godoy.—El Nacional de la segunda, Francisco de P. Toajas.—El sargento primero de la primera, Juan Palomo.—El cabo de la segunda, Manuel Aguayo.—El Subteniente de la segunda, José Nebot y Llanda.—El capellan, Cristóbal Criado.—El sargento segundo de cazadores Diego Sanfleo.—El cabo primero de cazadores, Francisco de Torres.—Granadero, Juan Delgado.—Sargento primero de granaderos, Julian Perez.—El cirujano, Andrés Biedma.—El soldado de la primera compañía, Gregorio Manjon.—El Nacional, Santiago Molina.—Subteniente de granaderos, José María de Aranda.

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento constitucional de Mondoñedo, presidido actualmente por un sobrino del finado vencedor de Portugal y Artaza, cuyos individuos reconocieron siempre unánimes las virtudes cívicas del pacificador de España, y entre quienes figura ademas alguno de los admiradores personales de V. E. en las batallas contra los satélites del despotismo, mal pudiera dejar de tomar parte en el gozo que cupo á todos los buenos liberales luego que se ha sabido el nombramiento de V. E. para asistir, con la presidencia del Ministerio, á los Consejos de la Corona.

Participe pues esta municipalidad de tan general y fundado contento, bien hubiera sido de las primeras en manifestarlo así á V. E.: la patria empero demandaba preferentemente y con urgencia la atencion del Aristides español, y no era ni justo ni conveniente robársela, siquiera no fuese por

mas del tiempo preciso para leer una comunicacion de semejante indole.

De ahí, Excmo. Sr., el haberse demorado la presente hasta hoy en que, asegurado el glorioso alzamiento de la nacion, cree este cuerpo municipal no deber prolongar ya su estudiado silencio.

Dígnese por lo tanto V. E. apreciarle en su verdadero valor, y con la seguridad de que los representantes del pueblo mindoniense no fueron de los últimos en regocijarse de la mencionada eleccion, como que en pos de ella veian y ven la felicidad de su patria, la mayor de las garantías para que el Gobierno representativo sea una verdad, y la mas temida de sus sempiternos enemigos.

Que el Cielo, para ventura de aquella, conceda á V. E. dilatadissimos años de vida.

Mondodneo 22 de Agosto de 1854.—Excmo. señor.—El Presidente, Ramon Pampillo.—Tiburcio Miranda.—José Rodriguez Kampeling.—Pascual Vazquez.—Rosendo Montenegro Villamar.—Vicente Leira y Mon.—Ramon Baomonde.—Santiago Amos, Secretario.—Excmo. Sr. Duque de la Victoria.

Excmo. Sr. Duque de la Victoria y de Morella, Presidente del Consejo de Ministros: Si toda la provincia de Ciudad-Real quedó en triste orfandad cuando fue separado del Gobierno civil de la misma D. Joaquin Escario, al considerar defraudadas las esperanzas que concibiera de la celosa administracion de dicho funcionario, hoy dia, rebozando en júbilo y alegría los habitantes de la misma, entonan himnos de alabanza al sabio y popular Gobierno de S. M., que ha sabido comprender la imperiosa necesidad de ser dotada esta provincia de un Gobernador celoso de su prosperidad, y que tantas simpatías produjo en el corto tiempo que estuvo á su cuidado el Gobierno de la misma. Entre tantas y tan acertadas disposiciones con que agura su advenimiento al poder el digno Ministerio presidido por S. E., ninguna otra merece mas la general aceptación que el nuevo nombramiento del Sr. D. Joaquin Escario para Gobernador de esta provincia. Este honrado y liberal funcionario, no queriendo sacrificar sus convicciones y creencias políticas á un Ministerio reaccionario que quiso hacerle instrumento de sus planes liberticidas de ominosa memoria, se retiró al hogar doméstico, atestiguando con tan noble y desinteresada conducta la severidad y rectitud de sus principios y firmeza de carácter que tanta honra le prestan en su carrera política. Llor eterno al Gobierno de S. M., que tan bien sabe comprender su principal mision por destinar á esta provincia al que por su finura, integridad y no escasos conocimientos en materia de gobierno ha sabido conquistarse un puesto honroso entre los pueblos que admiraron de cerca prendas tan loables y poco comunes.

Reciba S. E. como digno Presidente del Consejo de Ministros el parabien que el Ayuntamiento y mayores contribuyentes de la villa de Alcolea, provincia de Ciudad-Real, le tributan con tal motivo, quienes identificados con el programa de Gobierno de S. E., le ofrecen su apoyo para llevar adelante la grandiosa obra de la regeneracion política de todo el bando liberal, que en momentos de peligro siempre se agrupa en derredor de S. E. como el único que puede salvarle de sus numerosos adversarios.

Alcolea 16 de Agosto de 1854.—Excmo. Sr.—Luis Perez de Madrid.—Santiago Vizcaino.—Pedro Parejo.—Julian Plaza.—Juan de Mata Salas.—Gregorio Herrera.—Maximino Peñascos.—Fermín Sanchez.—Juan José Pavon.—Valerio Perez de Madrid.—Isidro Perez de Madrid.—Leon Garcia.—Manuel Garcia Sanchez.—Liborio Peñascos.—Gregorio Ureña.—Pedro Tenaco.—Antonio Carretero.—Braulio Céspedes.—Manuel Céspedes.—Basilio Plaza.—Tomas Montarrón.—Ramon Garcia Retamero.—Casimiro Hidalgo.—Juan Antonio Rasero.—Gerónimo Trujillo.—Estanislao Perez.—Pascual Rojas.—Jacinto Duarte.—Juan Ureña.—Gregorio Céspedes.—Nicolás Céspedes.—Pascual Rojas, menor.—Sandalo Salas.—Santos Pavon.—Benito Plaza.—Francisco Hidalgo.—Juan Oliver.—Prudencio Herrera.—Calixto Carretero.—Juan Moreno.

Excmo. Sr. Duque de la Victoria y de Morella.—Excmo. Sr.: Cuando el Gobierno de un pais no tiene su apoyo en la voluntad libre de un pueblo, su vida no puede durar mas tiempo que el que tarde ese pueblo en cansarse de su bastarda dominacion. Asi ha acontecido en nuestra patria: once años hemos pasado en medio de violencias, de escándalos sin cuento: once años, durante los que la mayor parte de los liberales de España han sufrido persecuciones, y han visto escalar los mas altos puestos del Estado á hombres sin merecimientos; á hombres que entregados á una camarilla se ocupaban unicamente de aniquilar la fortuna pública, cegando las fuentes todas de la riqueza del pais: once años, durante los que se han escarnecido los dogmas santos de la libertad; durante los que el pueblo ha sido tratado como un esclavo, privándosele de intervenir en sus propios asuntos: once años, que V. E. ha pasado entre el ostracismo y la oscuridad para volver á aparecer como el Salvador del Trono, ya medio hundido, robusteciéndolo con el apoyo del partido liberal, tan maltratado durante ese periodo de persecuciones y de exclusivismo.

La persona de V. E., simbolo de la libertad española, ha devuelto la confianza á los pueblos; y la Diputacion provincial de Pontevedra, al cumplir en nombre de los que administra el grato deber de felicitar á V. E., no puede menos de ofrecerle una franca cooperacion para auxiliar á V. E. en la empresa de asentar sobre bases sólidas las libertades públicas, tanto tiempo escarnecidas. Dios guarde la vida de V. E. muchos años.

Pontevedra 21 de Agosto de 1854.—Excmo. Sr.—Juan Manuel Pereyra.—J. Manuel Fontela.—Juan Ramon Patiño.—Esteban Areal.—Atanasio Fontano.—Antonio Arias Seoane.—Ramon M. Saco.—José María Santos.—P. A. de la D., Sabino G. Besada, Secretario.

## 2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

### DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

*Circular á los Administradores de las lineas generales.*

Observo con disgusto que son frecuentes las faltas injustificadas del cumplimiento de los itinerarios de los correos, sin que los Administradores impongan las multas para que estan facultados como correctivo eficaz del abandono de los empleados ó maestros de postas, teniendo tambien entendido que en algunas Administraciones se emplea mas tiempo del prescrito en aquellos, aun cuando no aparece de los vayas.

Decido á que se haga con regularidad el servicio de correos, y en la precision de recordar la observancia de las órdenes sobre el particular, creo conveniente manifestar á V. que considero el primer deber de los Administradores principales la vigilancia de sus subordinados, y que por lo tanto les haré responsables en los casos en que no castiguen ó me propongan el castigo de los culpables en los retrasos de los correos.

De quedar enterado y haberlo circulado á los Administradores y maestros de postas de su departamento me dará V. aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1854.—El Director general de Correos, Angel Izardí.

Multas impuestas por retrasos de los correos en el mes actual.

#### Linea de Andalucia.

Al maestro de postas de Almuradiel, 40 rs.  
Al de Santa Cruz de Mudela, 40 rs.  
Al de la Venta de Cárdenas, 40 rs.  
Al de Casa del Rey, 50 rs.  
Al de Villa del Rio, 50 rs.  
Al del Carpio, 40 rs.  
Al de Córdoba, 40 rs.  
Al de la Luisiana, 40 rs.  
Al de Mangonegro, 320 rs.  
Al del Cuervo, 80 rs.  
Al del Puerto de Santa Maria, 80 rs.

#### Linea de Galicia.

A los maestros de Cerezal, Sobrado, Lugo, Guiteriz, Montesalguero y Belanzos, cada uno 400 rs.  
Hace dias que los correos llegan con regularidad, exceptuando el de la linea de Andalucia, que suele sufrir algun retraso por el ferro-carril.

## 3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

### INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

Aproximándose el término de las subastas convocadas para contratar por un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo, el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército existentes en todos los distritos de la Península é islas Baleares, se recuerda por el presente á las personas que quieran tomar parte en este servicio que desde hoy hasta el dia 20 del corriente tendrán lugar los remates en los dias y orden en que estan anunciados por mi edicto de 19 de Agosto último.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

*Cantidades entregadas en la depositaria del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de Madrid con destino á los heridos, huérfanos y viudas de los dias 17, 18 y 19 de Julio anterior, y en los campos de Vicálvaro.*

	Rs. vn.
D. José Elduay por suscripcion abierta en el periódico titulado <i>La Verdad</i> en Gijón.....	4,272.47
El comisionado de la suscripcion abierta en Trujillo.....	3,842
Sres. Jefes, Oficiales é individuos de la Comandancia de carabineros de Murcia.....	4,031
	6,145.47

Madrid 15 de Setiembre de 1854.—Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento constitucional, Cipriano Maria Clemencin, Secretario.

### ALCALDIA PRIMERA CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Habiéndose denunciado ante el Excmo. Sr. Alcalde primero constitucional D. Ignacio de Olea por el Excmo. Sr. Marqués de Turgot, Embajador de Francia, el primer artículo editorial del núm. 3101 del periódico titulado *El Clamor público* correspondiente al dia 6 del presente mes, como injurioso á su nacion y á su Gobierno, se procedió á celebrar sorteo de los nueve Jueces de hecho que debian componer el jurado de acusacion; y previas las formalidades que la ley previene, tocó á los Sres. D. Anibal Alvarez, D. Agustin Cancio, D. Antonio de los Heros, D. José Millot, D. Manuel Ortiz, D. Francisco Domenchina, D. Juan José de Fuentes, Sr. Conde de Montes-Claros y D. Miguel Collantes, quienes declararon no haber lugar á la formacion de causa por ocho votos contra uno.

Madrid 15 de Setiembre de 1854.—Ignacio de Olea.

Habiéndose denunciado ante el Excmo. Sr. Alcalde primero constitucional D. Ignacio de Olea por el Promotor fiscal D. Antonio Sanchez de Milla el impreso titulado *«la Verdad»*, fechado en Madrid á 3 del actual, que empieza: «Muy señores míos: Doy á VV. las gracias; y concluye: «no conseguirán VV. mas que tejer una corona de gloria para las primeras victimas de la reaccion,»

se procedió á celebrar sorteo de los nueve Jueces de hecho que debian componer el jurado de acusacion; y previas las formalidades que la ley previene, tocó á los Sres. D. Pedro Miguel de Peiro, D. Francisco de la Presilla, D. Abdon Martinez, Don Ceferino Soto y Heredia, D. Manuel Bringas, Don Felipe Santiago Andrés, D. Agustin Cándido Morato, D. Fernando Botelou y D. Salvador Alvarez Solomayor, quienes declararon por unanimidad de votos haber lugar á la formacion de causa.

Madrid 15 de Setiembre de 1854.—Ignacio de Olea.

### Juzgado del Rio.

Por providencia del Sr. D. Hipólito Fernandez Vitores, Regidor del Excmo. Ayuntamiento constitucionel, encargado interinamente del despacho de este juzgado, se cita por el presente anuncio á D. Carlos Maigne, vecino de esta corte, cuyo padrero se ignora, para que por sí ó por medio de apoderado, con poder bastante y asociado de hombre bueno, comparezca en esta Alcaldía, sita en la plaza de la Constitucion, portales llamados del Peso, el sábado 23 del corriente á las doce de su mañana á efecto de celebrar juicio de conciliacion con D. Pascual Zozaya, de esta vecindad, sobre pago de 715 rs., importe de un recibo; prevenido que de no presentarse le causará el perjuicio que haya lugar.

### UNIVERSIDAD CENTRAL.

El miércoles 20 del corriente á las doce de la mañana se celebrará en la sala rectoral de esta Universidad la subasta de la siguiente ropa de cama con destino á las clínicas de la facultad de medicina de la misma:

600 sábanas de lienzo casero al precio de 26 reales cada una.

300 fundas de almohada de id. al de 5 rs. y cuartillo.

300 colchas de percal á 27 rs. cada una.

300 varas de terliz de la Bañeza, de tres cuartas de ancho, al precio de 2 ½ rs.

Las muestras y el pliego de condiciones estan de manifiesto en la conserjeria de esta Universidad.

Las proposiciones han de presentarse en pliegos cerrados, y en ellas ha de fijar el postor el precio en que se compromete á entregar todos ó cada uno de los efectos mencionados.

Serán de cuenta del rematante los gastos judiciales de la subasta y los del otorgamiento de la escritura en que se le adjudique.

Madrid 15 de Setiembre de 1854.—El Rector, Tomás de Corral y Oña.

## 4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Pedro Bravo y Barcones, Juez de primera instancia de esta villa de Montanches y su partido por S. M. &c.

Por el presente, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA de Gobierno, á María Dolores Lopez Moreno, natural de Periana, partido de Colmenar, en la costa de Málaga, para que dentro de él se presente en este juzgado, á fin de hacerle saber cierta providencia dictada por S. E. la sala primera de la Audiencia territorial de Cáceres; apercibida que no haciendolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Montanches á 7 de Setiembre de 1854.—Pedro Bravo y Barcones.—Por mandado del señor Juez, Luis Banderon y Arias.

En virtud de providencia del Sr. D. Gervasio Ucelay, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Pamplona y Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada por el escribano de número D. Ignacio Palomar, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, que empezarán á contarse desde la publicacion de este anuncio, á las personas que en cualquier concepto se crean con derecho á los bienes quedados por óbito de D. Eusebio Gomez Ayllon, vecino y del comercio que fue de esta corte, para que dentro de dicho término lo deduzcan en forma; bajo apercibimiento de que trascurrido sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Setiembre de 1854.—Ignacio Palomar.

En virtud de providencia del Sr. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, y encargado interinamente del despacho del de Vistillas de la misma, refrendada del escribano de número D. Domingo Banderon, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á un censo perpétuo de 6 rs. anuales de capital con derechos de laudemio, impuesto á favor del Secretario D. Luis Hurtado, que gravita sobre una casa sita en la calle del Dos de Mayo (antes de San Pedro la nueva), barrio de las Maravillas, distinguida con el número 3 antiguo y 4 moderno de la manzana 475, para que dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion de este aviso, acudan á deducirle ante el propio Sr. Juez y escribania; prevenidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Setiembre de 1854.—P. A. de Bande, Tomás Maria Bande.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Joaquina N., natural de Burgos, de 48 años, sirviente, para que dentro del término de nueve dias que por primer término se le señalan, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA, se presente en la cárcel de mugeres de esta capital á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra la misma se sigue en el juzgado de primera instancia de Lavapies, que despacha interinamente el Sr. D. Diego Borrajo, y escribania de número de D. Juan Francisco Morcillo, por hurto de varias prendas; bajo apercibimiento que trascurrido que sea dicho término sin haberlo verificado la parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Julian Zaballuru, Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta corte, refrendada del escribano del número de la misma D. Juan Francisco Morcillo, se cita á todos los que en concepto de acreedores se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento intestado de D. Prudencio José de Vega, para que dentro de 20 dias acudan á deducirlo en forma en dicho juzgado y escribania; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Tribunal de Comercio.—En providencia de esta fecha ha sido declarado en estado de quiebra Don Vicente Falcó, del comercio de esta corte, con un establecimiento de quincalla y bisuteria en la plaza de Santa Ana, núm. 6; otro de la misma clase en la calle de la Montera, núm. 9, y otro en la de las Urosas, cuarto bajo, destinado á guardar varios efectos, retrotrayendo los efectos de esta declaracion, por ahora y sin perjuicio de tercero, al dia en que el quebrado convocó á sus acreedores á la primera junta extraordinaria, de que hace mencion en la memoria que ha presentado.

En su consecuencia, y de lo que dispone el artículo 1057 del Código de Comercio, se previene que persona ninguna le haga pagos ni entregas de cualquier especie, y si al depositario judicial nombrado D. Juan Escorial y Gil, que vive calle de las Fuentes, núm. 4, cuarto segundo, y que todas aquellas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado hagan manifestacion de las que fueren por medio de notas que pasarán al Sr. Juez comisario D. Baldomero Moreno, que vive calle de Toledo, número 83, tienda; pena las que así no lo hicieren de no quedar descargadas de las obligaciones que tengan pendientes en favor del quebrado, y de ser tenidas como ocultadoras y cómplices en la quiebra.

Madrid 12 de Setiembre de 1854.—José de Celis Ruiz.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Celestino Gutierrez, Juez de primera instancia del distrito del Mediodia de esta corte, refrendada por su escribano del número D. Olallo Megia, se cita, llama y emplaza, y por último llamamiento, á los que se crean con derecho á los bienes del intestado D. Miguel Sainz de las Barreras, para que dentro de 30 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio, comparezcan en la audiencia de S. S., sita afueras de la puerta de Atocha, á deducirlo; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Diego Borrajo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se cita y llama á José Jenollar Rodriguez, para que en el término de nueve dias, que por segundo plazo se le señalan, se presente en la cárcel de esta corte á responder á los cargos que le resultan en la causa por heridas á Antonio Fernandez Rodriguez; apercibido que de no verificarlo se continuará en su ausencia y rebeldia, se entenderán las actuaciones con los estrados y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gervasio Ucelay, Juez de primera instancia del distrito del Prado, por ocupacion del señor D. Julian de Zaballuru, que lo es de Lavapies, se cita, llama y emplaza á Juan Labrador, que ha vivido en la calle de Lavapies, núm. 27, cuarto tercero, para que en el término de segundo dia se presente en dicho juzgado (ó sea en el segundo) y escribania de D. Manuel Sainz de la Lastra, con el fin de practicar una diligencia acordada en causa criminal que por lesiones al mismo se sigue.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon á D. Ramon Serra y Don A. Viñals, para que en el término de nueve dias, contados desde el de hoy, se presenten en la cárcel de Villa á responder á los cargos que les resultan en la causa que se les está formando en el juzgado de primera instancia de Maravillas, que despacha el Sr. D. Miguel Joven de Salas, y por la escribania de número de D. Nicolás de Ortiz, por sospechas de falsificacion de dos pagarés, y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Manuel Angel Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, que interinamente despacha este vacante de Vistillas, se cita, llama y emplaza por este tercero y último edicto y pregon, y término de nueve dias, á D. Agustin Vives, cuyo padrero se ignora, para que se presente en dicho juzgado de Vistillas ó en cualquiera de las cárceles de esta corte con objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por ante el escribano de S. M. D. Manuel Ortiz por sospechas de estafa; bajo apercibimiento.

En virtud de providencia del juzgado de la Bañeza se llama por término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, á Antonio Alvarez, natural de Asar, parroquia de Rao, concejo de Navia de Suarna, juzgado de Fonsagrada; á Manuel Mendez y Pedro Cadenas, naturales de Folgueira de Boiro, Concejo de Ibias, y á Joaquin Guerra, natural de Rellan, de Imismo Concejo, juzgado de Grandas de Salime, bajo los nombres supuestos de Diego Saavedra, José Guerra, Miguel Mendez y Manuel Queipo, por lesiones al que dijo llamarse Julian Arias, que despues resultó ser Manuel Barrero, y que se fugaron en el tránsito el 14 de Julio último á su regreso desde el juzgado de Grandas de Salime adonde habian sido conducidos para la práctica de unas diligencias; y á fin tambien de que las Autoridades locales se sirvan arrestarlos y hacerlos conducir á este juzgado, se indican á continuacion las señas de los procedados, que son las siguientes:

## Nota de las señas.

Las de Antonio Alvarez, con el supuesto nombre de Diego Saavedra, 47 años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara larga, color bueno: son los resultantes del pasaporte.

Las de Manuel Mendez, y por nombre supuesto José Guerra, son: edad 30 años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba cerrada, cara larga, color bueno: son los resultantes del pasaporte.

Las de Pedro Cadenas, y por nombre supuesto Miguel Mendez, son: edad 30 años, estatura cumplida, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, cara delgada, color bueno: así resulta de su pasaporte.

Las de Joaquín Guerra, y por nombre supuesto Manuel Queipo, son: edad 34 años, estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz regular, barba poblada, cara redonda y color bueno: así resulta también de su pasaporte.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Angel Gonzalez, Juez de primera instancia de Palacio, que despacha interinamente el vacante de las Vistillas, se cita á Andres N., ropavejero, que parece vive en las afueras de la puerta de Toledo, para que tan luego como este anuncio llegue á su noticia se presente en dicho juzgado de las Vistillas con el fin de prestar su declaración como testigo en la causa pendiente por la escribanía del número de D. Francisco Montoya para el descubrimiento del autor ó autores y cómplices de la herida que padece Antonio Vazquez.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Manuel Angel Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, que despacha interinamente el vacante de las Vistillas de esta capital, se cita al capataz que fué de la brigada 30 de la carretera de las afueras de la puerta de Atocha, para que comparezca en este juzgado á declarar en causa criminal que en el mismo se sigue por la escribanía de D. Manuel Ortiz contra José Lafarga Lluveis.

D. José Ramon Lopez Doriga, Alcalde constitucional y Regente de la jurisdicción ordinaria de esta capital y su partido &c.

Hago saber que por consecuencia de la muerte repentina de D. Leon de Cos, vecino de esta capital, y presunción de haber sido intestada sin descendientes ni ascendientes legítimos, he mandado proceder, y se está practicando el inventario de todos los bienes y pertenencias del finado, y á fin de que lo prevenido en providencia de ayer en la pieza referente al particular tenga cumplido efecto, por el presente ordeno á cuantas personas puedan tener y tengan noticia del otorgamiento y existencia de alguna disposición testamentaria otorgada por el D. Leon de Cos, den noticia inmediata al

Tribunal, y á las que tuvieren bienes, efectos, dinero, títulos y documentos, ó sean deudores del mismo, hagan también la oportuna manifestación, con entrega en su caso de los que obraren en su poder.

Finalmente cito, llamo y emplazo á los que se creyeren asistidos con derecho hereditario legal, le deduzcan en forma dentro de 30 días, contados desde la fecha, en la seguridad de que si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia, parándose de lo contrario el perjuicio que hubiere lugar.

A los deudores y tenedores de bienes les conmino con las penas legales para en el caso de no cumplir con el requerimiento que se les hace, y para que llegue á noticia de todos mando fijar y publicar el presente.

Dado en Santander á 5 de Setiembre de 1854.— José Ramon Lopez Doriga.—Por su mandato, Ignacio Perez.

D. Manuel Vera, Alcalde constitucional de esta villa de Torrelaguna y Regente de la jurisdicción del juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primero, segundo y tercer edicto y pregon á Nemesio Recio Lahera, alias Canahan, soltero, natural de Santa Cruz del Retamar, partido de Escalona, provincia de Toledo, hijo de Justo y de Alfonso, y de 22 años de edad, para que en el término de 30 días que se le señalan, desde la presente inserción en la GACETA del Gobierno de Madrid, se presente en las cárceles de este juzgado á responder á los cargos que se le hagan en la causa que se le sigue por fuga del presidio del Canal de Isabel II, pues si lo hiciera se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario se le declarará rebelde y contumaz, y se entenderán las actuaciones con los estrados del juzgado.

Dado en Torrelaguna á 13 de Setiembre de 1854.—Manuel Vera.—Por su mandato, Tomás Casel.

D. Juan José Huidobro, Alcalde constitucional de esta villa de Cervera de Rio Pisuergra, Juez interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los sujetos, cuyos nombres y apellidos se ignoran, que el día 31 de Agosto último ejecutaron el robo de maravedis en el sitio titulado de la Barga, poco mas abajo de la ermita de los Enamorados, á Mateo y Pantaleon Valle, vecinos de Roscales y Villanueva de abajo, para que en el término de 30 días se presenten en este juzgado y por la escribanía del actuario á contestar á los cargos que contra ellos resultan en la causa criminal que estoy instruyendo, pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cervera y Setiembre 6 de 1854.—Juan José Huidobro.—Por su mandato, Marcos Gomez Inguanzo.

## REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 15 DE SETIEMBRE DE 1854.

HORAS.	BARÓMETRO EN		TERMÓMETRO.		DIRECCION del viento.	ESTADO ATMOSFÉRICO.
	Pulgadas inglesas.	Milímetros.	Reaumur.	Centígrado.		
9 de la mañana.	28,140	714,74	19°,8	24°,7	E. N. E. ....	Despejado.
Mediodía .....	28,120	714,23	24°,0	30°,0	S. E. ¼ S. ...	Algunas nubes.
3 de la tarde...	28,084	713,32	26°,2	32°,7	S. E. ¼ S. ...	Algunas nubes.
6 de id. ....	28,072	713,01	22°,0	27°,5	S. ¼ S. O. ....	Algunas nubes.
Calor máximo del día.....			26°,9	33°,6		Manuel Rico.
Calor mínimo del día.....			12°,9	16°,1		

## PARTE NO OFICIAL.

## EXTERIOR.

Esciben de Viena el 7 á la Gaceta de Breslau:

La misión del General francés Mr. Letang ha producido el resultado que deseaba el Gabinete de las Tullerías. Sabemos que esta misión tenía un doble objeto:

Primero. Entenderse definitivamente los Gobiernos de Francia, Inglaterra y Austria respecto á la forma futura del Gobierno de los Principados danubianos.

Segundo. Obtener la adhesión del Gabinete de Viena al plan de operaciones resuelto por las Potencias occidentales.

Se han entendido sobre el primer punto, tanto mas fácilmente, cuanto que las proposiciones del Austria no presentaban considerables dificultades, y que ha tenido en cuenta las demandas formuladas por las Potencias occidentales. La forma futura del Gobierno de los Principados se arreglará de acuerdo con la Puerta Otomana de tal suerte que las libertades y los privilegios de las provincias del Danubio no sufran perjuicio. Se tomarán además eficaces medidas para hacer cesar los abusos que en todo tiempo han entorpecido el desarrollo político y material de estos contornos, tan ricamente dotados por la naturaleza.

En lo que concierne al plan de operaciones propuesto ha sido adoptado por el Austria que, con arreglo á este plan, observará una actitud de-

fensiva, y solo obrará en el caso que la Rusia ensayase de nuevo posesionarse de los Principados danubianos.

Varias correspondencias extranjeras insertan algunos detalles interesantes acerca de los preparativos para la expedición contra la Crimea. Sábese que las fuerzas aliadas se componen de unos 80,000 hombres, y añaden que la bahía de Varna estaba toda cuajada de buques de mas y menos porte, llenándose los espacios entre unos y otros con pontones y barcas llanas destinadas al desembarco. Las chalupas cañoneras del pais contribuían á aquel gran conjunto, y se adoptaba el método de atar unas á otras, cubriendo el todo con puentes ó plataformas de 30 y 40 pies de ancho, pudiendo contener cada cual gran número de hombres y caballos.

Dícese que los Almirantes han hecho muchos ensayos de desembarco, de los que ha resultado que en una hora podían desembarcar 42,000 hombres, y 20,000 unas dos horas despues. Esta operación se emprenderá protegida por la artillería de la escuadra; y despues, á medida que avance, se adelantarán también las chalupas cañoneras formando baterías flotantes que cubrirán el desembarco hasta que las tropas se hayan establecido y la artillería tomado posición.

La escuadra de trasporte conducía á

bordo cerca de 40,000 gaviones y sacos de tierra, de modo que se cuenta con que en 24 horas pueda tener un campo atrinchado el ejército de desembarco.

La primera division se compone de 14,000 franceses con 700 caballos y 7 baterías de á 5 cañones: la segunda cuenta 10,000 turcos y 800 caballos: la tercera la forman 21,000 ingleses con 1000 caballos y 36 piezas de artillería. El primer cuerpo expedicionario pues se compone de unos 50,000 hombres, que la semana siguiente serán reforzados por unos 30,000 franceses y 5000 ingleses. Las tropas llevan víveres para dos meses, y se siguen remitiendo del Bósforo.

Tomamos lo siguiente del Imparcial telegráfico del 13:

El Comandante en jefe del ejército ruso de los Principados ha enviado á su hermano, Embajador en Viena, la noticia oficial de que pasaría el Pruth con el grueso de su ejército el 20 de Setiembre. Los cuerpos rusos destacados habrán recibido la orden de tomar tales disposiciones que todas las provincias turcas puedan quedar evacuadas el 1.º de Octubre á mas tardar. En esta época no se hallará ya un solo soldado ruso fuera de las fronteras de Rusia, á menos que operaciones enemigas no obliguen á hacer nuevas concentraciones.

Cartas de Erzeroum del 17 de Agosto, llegadas á Trebisonda el 19, anuncian, dice el *Moniteur*, que los rusos han abandonado á Bayadzik, que habria sido ocupado de nuevo por los turcos. Un correo inglés llegado de Tarbes á Erzeroum habia dado aviso de que los caminos estaban enteramente libres entre estas dos ciudades, así es que una caravana de 1500 caballos debia salir de Erzeroum para Persia. La batalla de Krudere es sin duda la causa de que las tropas rusas que se habian apoderado de Bayadzik se acerquen al cuerpo de ejército de Goumri, pues las pérdidas sufridas por los rusos en Krudere han debido serles muy sensibles.

Esciben de Viena el 4 de Setiembre á la Gaceta de Postas:

Ayer mañana, los Ministros se han reunido en el palacio imperial, bajo la presidencia del Emperador. Dicese que la respuesta negativa de Rusia á la nota austriaca ha sido el objeto de la discusión.

El hecho siguiente ha producido aquí gran sensación. El Príncipe Gortschakoff habia pedido ya antes de ayer una audiencia del Emperador, la que fué señalada para mañana, al paso que el General francés de division, de Letang, ha sido recibido por el Emperador inmediatamente despues de la vuelta de S. M. El enviado ha comido á la mesa del Emperador.

Las manifestaciones de los boyardos contra la reinstalacion del Príncipe Stirbey en Valaquia, han dado ya origen á un cambio de notas entre los Gabinetes de Viena y de Constantinopla, y se asegura que Austria ha manifestado la intencion de no ocuparse de esta cuestion hasta el restablecimiento de la paz. Lo cierto es que el Príncipe Stirbey ha abandonado por ahora el proyecto de su viaje á Bucharest.

Se cita como una prueba de la buena inteligencia que reina entre Austria y las Potencias occidentales el hecho de haber estas últimas consentido en poner las milicias válacas á las órdenes del General Coronini, Jefe de las tropas austriacas en Valaquia.

El General ruso Conde Stackelberg ha vuelto á Varsovia y ha tenido inmediatamente una conferencia con el Príncipe Gortschakoff, al cual ha comunicado instrucciones verbales.

El Comisario imperial en los Principados, Mr. de Bach, ha llegado el 29 de Agosto á Leopold.

El Conde Buol y gran número de diplomáticos han asistido al banquete que ha dado el Embajador francés, Mr. de Bourqueney, en obsequio del General de Letang.

Desde el mismo punto esciben á la Gaceta de Cassel en sentido completamente contrario al en que se expresa la primera correspondencia de Viena, que, tomada de los periódicos ingleses, insertamos en nuestro número de ayer.

Hé aquí los términos en que se expresa:

El Emperador ha recibido ayer en audiencia particular al Conde de Arnim, Embajador de Prusia. Es completamente inexacto que se hayan suspendido los armamentos. Por el contrario, los preparativos militares continúan con la mayor actividad, y mas especialmente las concentraciones de tropas en Gallitzia.

Prosiguen igualmente los trabajos de las fortificaciones de Cracovia, que ya estan á punto de terminarse. Hoy ha habido en palacio Consejo de Ministros: el Emperador asistió y se discutió la respuesta rusa. Dicese también que se ha tomado

sobre este particular una decision importante bajo el punto de vista militar; y si bien esta decision es desconocida, preténdese que se refiere á una demostracion ofensiva por parte de Austria.

Mas abajo nos ocupamos bastante de las versiones que se publican por los diarios alemanes acerca de la respuesta rusa, que aun no ha sido dada al público, aunque parece lo será en breve, por lo cual suprimimos la publicada por la Gaceta de Postas de Francfort, la cual, por otra parte, difiere poco de la version que transcribimos, tomada de la Gaceta de Breslau: este otro párrafo, que de dicha Gaceta de Postas tomamos, nos parece bastante interesante.

Berlin 5 de Setiembre.

Se asegura en los círculos diplomáticos que el Embajador austriaco, Conde de Esterhazy, ha tenido una conferencia importante con el Presidente del Consejo Mr. Manteuffel. En aquella entrevista le ha hecho comunicaciones de parte del Gabinete austriaco. Parece se trata de comprometer á Prusia á tomar la misma posición que el Austria respecto á las cuatro proposiciones formuladas por las Potencias occidentales, é inclinarla á adherirse mas estrechamente al Austria y á estas Potencias, empleando todos los medios diplomáticos disponibles para hacerla salir de su posición aislada. Debe suponerse que peticiones análogas se dirigirán dentro de poco á Prusia por Francia é Inglaterra. Es claro que la actitud que definitivamente tome la Prusia tendrá desde luego un gran peso.

La carta que el Emperador Nicolás ha dirigido al Rey de Prusia es relativa especialmente á la posición mediadora de Prusia en la cuestion oriental. Los puntos de partida sentados en aquella carta por Rusia, sobre la cuestion de saber hasta qué punto esta misma Potencia está dispuesta á aceptar las peticiones de Austria, son aun desconocidas; pero no puede deducirse de que haya desechado las proposiciones que el Austria le ha sometido, en la misma forma que se las habian dado las Potencias occidentales, que no aceptase alguna proposición del mismo género. Debe notarse por el contrario que de hecho no posee ninguno de los privilegios que le quitan las cuatro proposiciones, y que se veria obligada en primer lugar á reconquistarlos. Debe observarse también que no se ocultará á Rusia que en el caso de que ella emprendiese hostilidades contra Austria, por el hecho de la ocupacion de los Principados, Prusia se veria también obligada á hacerle la guerra.

## BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 15 de Setiembre de 1854 á las tres de la tarde.

## EFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 84-20 c. d.  
Idem del 3 por 100 diferido, 48-35  
Acciones de carreteras: Fomento de 4000 reales, 61-50 d.  
Acciones del Banco de San Fernando, 98 p.

## CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 51 d. — Paris á 8 d. v., 5-24 p.

## Plazas del reino.

	Daño.	Benef.		Daño.	Benef.
Alicante..	par.		Jaen.....	1/2	
Almería..	par.		Málaga....		1 d.
Badajoz..	1/2 p.		Murcia....	1/4	
Barcelona..	3/8		Oviedo....	par.	
Bilbao....	3/4 d.		Palencia..		1/2 d.
Burgos... par.			Santander..		1/2
Cáceres... 3/4			Santiago... 1/4		
Cádiz... 1/4 d.			Sevilla.... par.		
Córdoba... 1/2			Valencia... 1/4		
Coruña... 1/2 p.			Valladolid.. 1/2		
Granada... 1/2 d.			Zaragoza... 1/2		

## ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA CRUZ. A las ocho de la noche.—Sinfonia de *Los Mosqueteros de la Reina*.—*La villana de la Sagra* y  *fingido colmenero*, comedia en tres actos.—*La flor de la maravilla*, baile.—*El maestro de la tuna*, sainete.

TEATRO DE VARIEDADES. A las ocho y media de la noche.—*Mañanas de Abril y Mayo*, sinfonia nueva.—*Pelayo*, tragedia en cinco actos, original del Excmo. Sr. D. Manuel José Quintana.—*La libertad*, sinfonia de himnos nacionales.—*Por no explicarse*....., comedia en un acto.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—*Los diamantes de la Corona*, zarzuela nueva en tres actos.—Baile.